

RAD: 087583184002-2022-00020-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: OTILIA ROSA FUENTES POLO

DEMANDADO: DANIEL EDUARDO BARRIOS CASTELLAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, debidamente radicado para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, marzo 7 de 2022. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -**

Como título de recaudo ejecutivo la demandante presenta copia del ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA y CIUDADOS PERSONALES Y REGULACION DE ALIMENTOS No 049 de fecha 23 de marzo de 2021, suscrita por las partes ante el comisario Tercero de Familia del Barrio Las Moras, en el que se aprobó convenio celebrado a favor de los niños DANIEL EDUARDO y DANIELA MARIET BARRIOS FUENTES.

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 del C.G.P, se librárá mandamiento de pago a favor de la señora OTILIA ROSA FUENTES POLO C. C. N° 55.248.031, en contra del señor DANIEL EDUARDO BARRIOS CASTELLAR C. C. N° 72'303.645, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$4'415.600,00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de junio a diciembre del año 2021, conforme a lo acordado en ACTA DE CONCILIACION en el párrafo anterior referida. Lo anterior hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los faltantes de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas o las cuotas completas si es del caso, durante el trámite de este asunto:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

**RESUELVE:**

1. **Librar mandamiento de pago** a favor de la señora OTILIA ROSA FUENTES POLO C. C. N° 55.248.031, en contra del señor DANIEL EDUARDO BARRIOS CASTELLAR C.C. N° 72'303.645, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$4'415.600,00), correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de junio a diciembre de 2021, con base en el ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA y CIUDADOS PERSONALES Y REGULACION DE ALIMENTOS No 049 de fecha 23 de marzo de 2021, suscrita por las partes ante el comisario Tercero de Familia del Barrio Las Moras, en el que se aprobó convenio celebrado a favor de los niños DANIEL EDUARDO y DANIELA MARIET BARRIOS FUENTES, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen durante el transcurso del proceso.
2. **Concédase** al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.
3. **Notifíquese** este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
4. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER E. MERLANO SIERRA, C. C. N° 80.872.050 y T. P. N° 173.946 del C. S. J., en los términos y facultades del poder conferido.
6. Informar a las centrales de Riesgo (Data Crédito y Cifin) para que tomen nota del incumplimiento de la obligación alimentaria del demandado señor DANIEL EDUARDO BARRIOS CASTELLAR C.C. N° 72'303.645. Por secretaría Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIARA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZ GRANADOS  
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00020-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: OTILIA ROSA FUENTES POLO

DEMANDADO: DANIEL EDUARDO BARRIOS CASTELLAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso para decretar medida cautelar. Soledad, marzo 7 de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora OTILIA ROSA FUENTES POLO a través de apoderado judicial, contra el señor DANIEL EDUARDO BARRIOS CASTELLAR, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio:

“(..)” Disponer medida cautelar de embargo sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-4753 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad, descrito como vivienda 11 etapa Mz 5 Conjunto Villa Linda, ubicado en la nomenclatura carrera 15 No. 57-214 Conjunto Villa Linda de propiedad del demandado”.

Al respecto revisado el correspondiente certificado de tradición y libertad del aludido inmueble constata el despacho que en la anotación 010 existe una limitación de dominio consistente en CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA realizada por el demandado a favor de su cónyuge y de los menores hijos que tenga y los que llegare a tener, lo cual lo saca del comercio y no permite que sobre él se materialicen medidas cautelares, salvo las excepciones de ley.

Por lo anterior al Juzgado se le imposibilita el decreto de la medida cautelar solicitada, exhortando a la parte ejecutante a denunciar otros bienes que posea el demandado a efectos de no hacer ilusorio la cantidad por la cual se libra mandamiento de pago.

Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE:

**1.- No acceder al Decreto de la medida de embargo** sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-4753 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad, de propiedad del demandado, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva.

**2.- Exhortar a la parte actora a que manifieste al despacho que otros bienes muebles o inmuebles radican en cabeza del obligado, a efectos de que con el embargo de ellos se pueda garantizar el pago de las cantidades adeudadas atrasadas y las cuotas futuras a favor de los menores hijos en común, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

